



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Amalia Meza Uribe.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 01 y 13 de octubre del 2014, la C. Amalia Meza Uribe ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio de escrito libre en la oficinas de la Presidencia del Consejo General y a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) respectivamente, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/02359	Copias Certificadas de las Listas Adicionales de la Lista de Candidatos a Integrar el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como del expediente de registro de la suscrita.
	Copia certificada de todos y cada uno de los documentos que obran en mi expediente motivo de mi registro como candidata a ocupar el cargo de consejera nacional por el emblema de Izquierda Democrática Nacional del Partido de la Revolución Democrática me proporcione.
UE/14/02437	Copia certificada de la lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional, así como las listas adicionales correspondientes del Partido de la Revolución Democrática. Lista adicional de candidatos a integrar el consejo nacional del Partido de la Revolución Democrática propuestos por el emblema de Izquierda Democrática Nacional que obra en los archivos de ese H. Instituto y la lista adicional en donde aparece la suscrita en el orden de prelación número 11 por el emblema de Izquierda Democrática Nacional.

- 2. Registro de solicitud.** El 03 de octubre del 2014 la Unidad de Enlace (UE) por medio del oficio INE/UTSID/UE/AS/0526/2014, notificó a la solicitante que su solicitud ingresada por escrito, fue ingresada al sistema y registrada con el folio **UE/14/02359**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

3. **Turno a (OR).** El 06 y 13 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y la solicitud UE/14/02437 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Incompetencia del OR (DEOE).** El 13 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DEOE se declaró incompetente para atender la solicitud.
5. **Respuesta del OR (DEPPP).** En la misma fecha (**UE/14/02359**) y el 20 de octubre (**UE/14/02437**), (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Respecto a la información del expediente de registro en referencia, se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección en 40 hojas, cabe precisar que dicha información, contiene datos personales que son considerados confidenciales, en este sentido, se declara la confidencialidad del documento, y se pone a consideración del Comité de Información una muestra de la versión original, así como la versión pública del mismo, en igual número de fojas.	Confidencial (versión pública)
Por otra parte, se encuentran disponibles las listas adicionales de la lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD, que constan de 3 hojas para su certificación.	Pública
Respecto a la información del expediente de registro en referencia, se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección en 40 hojas, cabe precisar que dicha información, contiene datos personales que son considerados confidenciales, en este sentido, se declara la confidencialidad del documento, y se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original, así como la versión pública del mismo, en igual número de fojas.	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Por otra parte, se encuentra disponible la lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional, en 44 hojas para su certificación, así como las listas adicionales correspondientes (esto es las listas adicionales a integrar el Congreso Nacional del PRD que consta de 5 hojas para su certificación así como las Listas adicionales de candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD que consta de 3 hojas para su certificación). Lo anterior previo pago de conformidad con el artículo 30 y 31 del citado Reglamento.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 24 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Amalia Meza Uribe a través del sistema y personalmente, la ampliación del plazo de la solicitud **UE/14/02359**, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por la C. Amalia Meza Uribe, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de la C. Amalia Meza Uribe, este CI advierte que son similares en contenido y las respuestas fueron emitidas por el mismo OR para ambas solicitudes.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02359**, la solicitud de acceso a la información con folio y **UE/14/02437** formuladas por la C. Amalia Meza Uribe.

IV. Información Pública.

La DEPPP al dar respuesta a las solicitudes proporcionó la información pública siguiente:

- Listas adicionales de la Lista de Candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD. (3 fojas útiles)
- Lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional. (44 fojas útiles)
- Listas adicionales a integrar el Congreso Nacional del PRD) (5 fojas útiles).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. **Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DEPPP al dar respuesta a las solicitudes de información señaló que lo relativo a “*la información del expediente de registro solicitado*” contiene datos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: teléfonos particulares, firmas, clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, ocupación, edad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, firma, fotografía, huella dactilar, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en el teléfonos particulares, firmas, clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, ocupación, edad, sexo, CURP, año de registro, estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, firma, fotografía, huella dactilar, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**.

Derivado de las argumentaciones anteriores, se pone a disposición la información señalada en el considerado **IV** y en el presente, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Expediente de registro de la C. Amalia Meza Uribe (versión pública)- Listas adicionales de la lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD.- Lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional.- Listas adicionales a integrar el Congreso Nacional del PRD.
Formato disponible	92 fojas en copias certificadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ UE/14/02359 Copias Certificadas✓ UE/14/02437 CD-ROM <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información mediante 92 fojas en copias certificadas, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p> <p>Ahora bien, en la solicitud UE/14/02437, la peticionaria solicita la entrega de la información y documentación en copia certificada, señalando que la forma en la que desea le sea entregada la información sea mediante Disco Compacto, derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información en copia simple, en 1 CD, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p>
Cuota de recuperación	<p>92 fojas en copias certificadas- \$1,472.00 (mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) (UE/14/02359)</p> <p>\$16.00 costo unitario por copia certificada.</p> <p>1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) (UE/14/02437)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/02359** y **UE/14/02437**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** proporcionada por el OR, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **V**.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición de la solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Amalia Meza Uribe, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI299/2014

Notifíquese a la C. Amalia Meza Uribe, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información